



ORDENANZA N° 728/2026

VISTO:

La necesidad de implementar herramientas que permitan mejorar la identificación y localización de los establecimientos rurales del Partido de General Las Heras, con el objeto de optimizar la respuesta ante situaciones de emergencia, fortalecer la seguridad rural y facilitar la coordinación entre los distintos organismos públicos con competencia en el territorio; y

CONSIDERANDO:

Que el Partido de General Las Heras cuenta con una extensa zona rural, con caminos y accesos que en muchos casos carecen de señalización adecuada y referencias precisas que permitan su rápida identificación.

Que la ausencia de un sistema estandarizado de identificación de tranqueras y accesos a establecimientos rurales dificulta la localización inmediata de los mismos ante situaciones de emergencia sanitaria, de seguridad, incendios u otros eventos que requieran intervención urgente.

Que resulta prioritario dotar a las fuerzas de seguridad, servicios de salud, bomberos voluntarios, defensa civil y demás organismos competentes, de herramientas tecnológicas que faciliten la georreferenciación y el acceso a información confiable y actualizada.

Que la implementación de un sistema de identificación mediante chapas normalizadas y su correspondiente georreferenciación permitirá mejorar los tiempos de respuesta, optimizar la logística operativa y reducir riesgos para la población rural.

Que la utilización de un mapa interactivo con nomenclador único contribuirá a la organización territorial, la planificación de acciones preventivas y el fortalecimiento de las políticas públicas vinculadas a la seguridad y la asistencia en el ámbito rural.

Que resulta necesario establecer la obligatoriedad del sistema en toda la zona rural del Partido, a fin de garantizar su eficacia y uniformidad.



Que el Estado Municipal debe arbitrar los medios para la implementación, actualización y resguardo de la información generada, asegurando su utilización exclusiva para fines públicos y de interés general.

Que la presente medida constituye una política pública orientada a mejorar la calidad de vida de los habitantes rurales, fortalecer la prevención y optimizar la respuesta ante contingencias.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante, en uso de atribuciones que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Dispónese, en el ámbito del Partido de General Las Heras, la creación del Sistema de Identificación de Tranqueras denominado "MAPA INTERACTIVO S.O.S. RURAL.

ARTÍCULO 2º: El Sistema de Identificación de Tranqueras, creado por la presente, será de aplicación obligatoria en toda la zona rural del Partido de General Las Heras, comprendiendo a todos los cuarteles que lo integran.

ARTÍCULO 3º: En cada tranquera de acceso a los establecimientos rurales comprendidos en el artículo anterior, se deberá colocar una chapa identificatoria, la cual será geo- referenciada. Dicha georreferenciación registrará las coordenadas y el código del establecimiento rural asignado a través de un mapa interactivo y un nomenclador, cuya custodia y operatividad serán de exclusiva responsabilidad de la Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4º: La chapa identificatoria será provista, de manera exclusiva y excluyente, por la Autoridad Municipal que determine el Departamento Ejecutivo; área que resultará asimismo responsable de la actualización del "MAPA INTERACTIVO S.O.S. RURAL"

ARTÍCULO 5º: La chapa identificatoria deberá contener inicialmente los caracteres en letra y número que coincidan con el cuartel en el que se encuentre ubicado el establecimiento rural; seguidamente deberán consignarse caracteres en número, con el



Honorable Concejo Deliberante de Gral. Las Heras
BUENOS AIRES

objeto de individualizar al mismo establecimiento.

ARTÍCULO 6º: La adquisición de la chapa identificatoria, así como también su reposición, ante la eventualidad de sustracción, rotura o daño, será responsabilidad del propietario de cada establecimiento rural del partido.

ARTÍCULO 7º: Todos los datos ingresados al "MAPA INTERACTIVO S.O.S. RURAL" serán administrados bajo la custodia y responsabilidad de la Autoridad Pública que determine el Departamento Ejecutivo, estando prohibida su difusión y/o entrega a terceros, salvo cuando se tratara de petición escrita y fundada de otra dependencia pública o de requisitoria judicial.

ARTÍCULO 8º: El "MAPA INTERACTIVO S.O.S. RURAL" será puesto a disposición de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, sus distintas dependencias en el partido de General Las Heras, incluidas las correspondientes a las Comisarías de la Mujer y la Familia, así como el Hospital Provincial Dr. Pedro Arozarena, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, Sociedad Rural y las dependencias públicas provinciales y municipales que ejerzan competencia con respecto a los establecimientos rurales ubicados en las zonas determinadas en el ARTÍCULO 2º.

ARTÍCULO 9º: La Autoridad de Aplicación de la presente será designada por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese, Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS.


María Cecilia Duhalde
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Gral. Las Heras




GRETELL LATORRE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante de Gral. Las Heras

BUENOS AIRES